

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio: 2020-00400.

Demandante: Morelia Alzate de Sierra.

Demandados: Mónica Alexandra Castro Ortiz y otro.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación que arrió el apoderado demandante, comoquiera que no cumplen las exigencias previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta de que, de un lado, no se remitió a una dirección *«que le hubie[re] sido informada al juez de conocimiento como correspondient[e] a quien deba ser notificado»*, ya que en la demanda se precisó desconocer los correos electrónicos de los convocados.

Y, tampoco las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, pues, en atención a la falta de señalamiento de las direcciones electrónicas en el libelo, no se *«infor[mó] la forma como la[s] obtuvo»*, además de que no se anexó el *«acuse de recibido»* para poder contabilizar el lapso de que trata el inciso 3 de esa norma (según dispone la Sentencia C-420 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, en lo atinente al enteramiento del extremo demandado, las partes deben estarse a lo resuelto en auto de la misma data.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 001, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662d8c920944cc8d6116fb915fcd8e5e4c7a20dc5cd7b251f8ad9593974a9765**

Documento generado en 13/01/2021 09:28:02 AM